

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320190039300

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA AVILES DÍAZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 065

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir lo correspondiente, este despacho pone de presente los siguientes antecedentes:

1. La demanda fue radicada el 16 de diciembre de 2019 ante la Oficina de Administración y Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá y le correspondió a este juzgado por reparto (fl. 119 c.1).

2. El 29 de enero de 2020, se admitió el medio de control de referencia a favor de En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los señores (a) BLANCA CECILIA AVILES DÍAZ, MANUEL DE JESÚS AVILES DÍAZ, JUDITH MARÍA AVILES DÍAZ, PEDRO JOSÉ AVILES DÍAZ, MARÍA JOSEFA AVILES DÍAZ, MARLENE TERESA AVILEZ DÍAZ, LEONARDA ESTHER AVILES DÍAZ, GENOVEVA AVILES DÍAZ, EMMA CECILIA AVILES DÍAZ, RAFAEL LORENZO AVILES DÍAZ y JOSÉ ANTONIO AVIELES DÍAZ por conducto de apoderado judicial y en contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– EJÉRCITO NACIONAL; ordenando la notificación personal a la entidad demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Fls 120- 126 del Cp1).

3. Mediante auto del 28 de abril de 2021, de acuerdo al tramite previsto en el Decreto 806 de 2020 se decide (Archivo 26 expediente digital):

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de caducidad de la acción contenciosa ejercida a través del medio de control de Reparación Directa propuesta por la Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, por las razones aquí analizadas.

SEGUNDO: En consecuencia, **RECHAZAR** la demanda presentada por los señores BLANCA CECILIA AVILES DIAZ, MANUEL DE JESUS AVILES DIAZ, JUDITH MARIA AVILES DIAZ, PEDRO JOSE AVILES DIAZ, MARIA JOSEFA AVILES DIAZ, MARLENE TERESA AVILES DIAZ, EMMA CECILIA AVILES DIAZ, RAFAEL LORENZO AVILES DIAZ y JOSE ANTONIO AVILES DIAZ.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el trámite del presente proceso y **ORDENASE** la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y desanotaciones a que haya lugar por parte de la Secretaría del despacho”.

4. La parte actora interpuso recurso de apelación en contra del auto del 28 de abril de 2021 y mediante auto del 28 de mayo de 2021, este Despacho concedió el recurso de apelación ante el superior jerárquico. (Archivo 30 expediente digital).

5. El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección A, mediante providencia del 28 de julio de 2021, confirmó la decisión proferida por este Despacho mediante providencia del 28 de abril de 2021.

6. El expediente fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 13 de enero de 2022 y mediante auto del 26 de enero de 2022, este Despacho cumplió con lo ordenado por el superior jerárquico y profiere el auto de Obedézcase y Cúmplase a lo ordenado.

7. Los demandantes del medio de control de reparación, interpusieron acción de tutela ante el Consejo de Estado, en contra de dicha providencia, ya que, en su sentir, no se tuvo en cuenta que en la desaparición forzada o muerte de su familiar el señor José del Carmen Avilés Días aún no se ha establecido de manera definitiva ya que la Fiscalía General de la Nación aún tramita lo correspondiente a la identificación del cadáver que les fuera entregado y enterrado en el año 1997.

8. La Sección Tercera del Consejo de Estado, profirió el fallo de tutela de segunda instancia el 07 de julio de 2021, mediante el cual amparó los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de los accionantes, dejó sin efectos la providencia del 18 de noviembre de 2021 pero solo respecto del conteo de la caducidad del medio de control por la desaparición del señor Avilés Días.

9. El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección A, mediante providencia del 28 de julio de 2022, resolvió lo siguiente:

*(...)”**PRIMERO:** OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia del Consejo de Estado proferida en la acción de tutela Rad. 11001-03-15-000-2022-02774-00, que ordenó: **SEGUNDO:** DÉJASE SIN EFECTOS el auto proferido el 18 de noviembre de 2021 por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de reparación directa de radicado No. 11001-33-36-033-2019-00393-00/01, solo en relación con la desaparición del señor José del Carmen Avilés Díaz. (...)*

***SEGUNDO:** En consecuencia, REVOCAR PARCIALMENTE la decisión proferida el 28 de abril de 2021 por el Juzgado Treinta y tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que declaró probada la excepción de caducidad, del medio de control, en lo que se refiere al trámite de la misma únicamente respecto del señor José del Carmen Avilés Díaz.*

10. El expediente es devuelto al Despacho por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección A, con la providencia que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el H. Consejo de Estado y con fecha 13 de enero de 2023, el apoderado de la parte actora, allegó igualmente al Juzgado una copia del fallo de tutela correspondiente a este proceso.

12. En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este despacho dispondrá lo respectivo, a efectos obedecer y cumplir la decisión adoptada y en consecuencia continuar con el trámite solo respecto del señor José del Carmen Avilés Díaz y en ese orden corresponderá, llevar a cabo la audiencia inicial, ya que no hay más excepciones que resolver; **en consecuencia, se:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección “A”) en auto de segunda instancia del 28 de julio de 2022, en obediencia de un fallo de tutela del Consejo de Estado mediante la cual REVOCA parcialmente el auto proferido el 28 de abril de 2021, por este Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá, mediante el cual declaró probada la excepción de caducidad, en lo que se refiere al trámite de la misma únicamente del señor José del Carmen Avilés Díaz.

SEGUNDO: A efectos de continuar con el trámite del proceso y con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL para el **día jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las tres y treinta de la tarde (03:30 pm)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada. Solo respecto al señor José del Carmen Avilés Díaz.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma**. (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Se advierte que las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 101 y 1732 del CGP; así como al 1753 del CPACA, por cuanto el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir

la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el evento que las documentales solicitadas por la parte actora y la propia entidad demandada, se encuentren en oficinas o dependencias de la entidad pública demandada, deberán ser allegadas al proceso en cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 del CPACA, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, ello incluye los informes bajo juramento que hayan sido solicitados respecto de las entidades demandadas.

Los se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico `correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co` y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁴

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁷, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁵

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁵ Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: DIEPOSADA@GMAIL.COM

Demandado: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co



Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3ed3eb84363c8af8c154f8d446ab305e4acc35bb8320081a4575d8251edc02**

Documento generado en 23/02/2023 09:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>